

TEMAS DE ACTUALIDAD

Falta de legitimación pasiva de los representantes de las entidades aseguradoras encargados, en virtud del artículo 4 de la Directiva 2000/26, de la tramitación y liquidación de siniestros (STJUE, Sala 6ª, de 15 de diciembre 2016).

Asunto C-558/15

Cuestión prejudicial sobre interpretación del art. 4 de la Directiva 2000/26/CE, de 16 de mayo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos a motor

Objeto del litigio: si el representante de la aseguradora del propietario de un vehículo que ha provocado el accidente, ostenta legitimación pasiva para ser demandado ante los Tribunales

Antecedentes de hecho:

Accidente de tráfico acaecido en una autopista española (17 de octubre 2007)

Vehículo de alquiler asegurado por compañía aseguradora en España

Perjudicados de nacionalidad portuguesa

Demanda de reclamación de daños sufridos en los tribunales de Oporto

Demandados: representante de la entidad aseguradora (Helvetia) y, como responsable subsidiario el Fondo de Garantía de Automóviles

El tribunal de 1ª instancia considera la falta de legitimación pasiva de los demandados

Los perjudicados recurren en apelación.

La Audiencia Provincial de Oporto suspende el procedimiento y plantea cuestión prejudicial:

Si el artículo 4 de la Directiva 2000/26 debe interpretarse en el sentido de que los Estados miembros establezcan que ante los órganos jurisdiccionales nacionales que conozcan de acciones de indemnización ejercitadas por perjudicados que estén comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Directiva puedan ser demandados, en lugar de serlo las entidades aseguradoras a las que representan, los representantes mismos encargados, en virtud del propio art. 4 de la Directiva, de la tramitación y liquidación de los siniestros.

El Tribunal entiende que, en la fase prejudicial, los representantes para la tramitación y liquidación no sustituyen a la entidad a la que representan, sino que ejercen funciones de intermediación. La Directiva 2000/26 no permite a los perjudicados entablar acción frente al representante de la entidad ante los órganos jurisdiccionales de los lugares de residencia del perjudicado. El art. 4 de esta Directiva no dispone expresamente que puedan ser demandados, en lugar de serlo las entidades aseguradoras a las que representan. Los perjudicados sí pueden demandar directamente a las entidades aseguradoras ante los órganos jurisdiccionales nacionales.

En definitiva, *el art. 4 de la Directiva 2000/26 debe interpretarse en el sentido de que no exige que los Estados miembros establezcan ante los órganos jurisdiccionales nacionales que conozcan de acciones de indemnización ejercitadas por perjudicados que estén comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la Directiva 2000/26, en la redacción que dio a ésta la Directiva 2005/14, puedan ser demandados, en lugar de serlo las entidades aseguradoras a las que representan, los representantes mismo encargados, en virtud del propio art. 4 de la Directiva 2000/26, de la tramitación y liquidación de siniestros.*

OTRAS NOTICIAS

- 2016: 63.827 millones en primas y un crecimiento de 12% .
- Plataforma de gestión de reclamaciones- abogados y compañías de seguros- (CGA y UNESPA).
- Acuerdo entre la UE y EEUU sobre requisitos y supervisión en la actividad aseguradora y reaseguradora.
- Comparecencia de D^a Pilar González de Frutos, Presidenta de UNESPA, en la Comisión del Congreso del Pacto de Toledo.